



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00152 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Diana Marcela Duque Restrepo en representación legal de la menor María José Carmona Duque
Demandado:	Municipio de Girardota y Otro.
Llamante en garantía:	Municipio de Girardota
Llamado en garantía:	Asociación de Municipios del Norte Antioqueño - AMUNORTE
Asunto:	Admite llamamiento en garantía

La parte actora presentó demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa en contra del **MUNICIPIO DE GIRARDOTA** y el **INSTITUTO DE DEPORTES, RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE – INDER DE GIRARDOTA**.

La demandada **MUNICIPIO DE GIRARDOTA** en escrito separado el 25 de febrero de 2021, llamó en garantía a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO - AMUNORTE**; sobre el cual se pronuncia el despacho en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, faculta a las partes para realizar el llamamiento en garantía, así:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado. (Resaltos el Juzgado)

En el mismo sentido, la norma precisa como requisitos para la procedencia del llamamiento en garantía los siguientes:

- “1. El nombre del llamado y el de su representante si aquél no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o*

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00152 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Diana Marcela Duque Restrepo en representación legal de la menor María José Carmona Duque
Demandado:	Municipio de Girardota y Otro.
Llamante en garantía:	Municipio de Girardota
Llamado en garantía:	Asociación de Municipios del Norte Antioqueño - AMUNORTE
Asunto:	Admite llamamiento en garantía

la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales”.

Al enmarcar el caso concreto en la citada disposición normativa, se observa que el llamamiento en garantía presentado por el Municipio de Girardota frente a la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño - AMUNORTE, reúne los requisitos señalados en la citada norma, por lo que estima el despacho que es procedente su admisión con el fin de poder establecer en este mismo proceso, el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer la llamada en garantía a la demandada como consecuencia de la eventual condena que se le imponga a ésta.

Lo anterior, puesto que de los anexos aportados¹, se puede constatar que la llamante en garantía celebró con la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño - AMUNORTE, Contrato Interadministrativo no. 010 de 24 de febrero de 2015, que tenía por objeto el de *“PRESTAR EL SERVICIO ESPECIALIZADO DE VIGILANCIA PRIVADA CON ARMAS Y RADIOS DE COMUNICACIÓN EN 12.5 PUESTOS E INSTITUCIONES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA, en áreas interiores y exteriores del EDIFICIO DEL PALACIO MUNICIPAL, Centro administrativo “Simón Bolívar”, ubicado en la Carrera 15, número 6-35, y las áreas interiores y exteriores del INDER, PISTA DE PATINAJE, LA CASA DE LA CULTURA “PEDRITO RUIZ”, BIBLIOTECA MUNICIPAL, CORPORACIÓN POLITÉCNICA, PLAZA DE MERCADO, CANCHA SINTÉTICA DEL BARRIO “AURELIO MEJÍA” NUEVA CANCHA SINTÉTICA INDER TRÁNSITO MUNICIPAL, PREDIOS DE LA RINCONADA Y PREDIO DONDE FUNCIONARÁ EL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DEL RIESGO ABURRA NORTE S.O.S. y de aquellos bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Girardota, por los que sean legalmente responsables; de tal forma, que garantice la protección y el cuidado de las personas que laboran o que independientemente tienen que ver con las Instituciones, así como el control de personas que entran y salen de espacios en mención. Las áreas a vigilar incluyen los siguientes espacios: A) Interiores y entrada principal de los edificios, corredores, oficinas, servicios sanitarios y equipos. B) Exteriores y zonas circundantes de los inmuebles citados”.* El cual tenía vigencia desde el 24 de febrero al 1 de diciembre de 2015 y posteriormente hasta el 15 de febrero de 2016, conforme OTRO SÍ firmado el 30 de diciembre de 2015; es decir, se encontraba vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos (junio 26 de 2015).

Adicionalmente, en el referido contrato se estableció como obligación contractual del contratista, la siguiente: **“CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA-INDEMNIDAD: AMUNORTE mantendrá indemne al MUNICIPIO con todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato”.**

En lo que corresponde al trámite, el artículo 227 de la Ley 1437 de 2011, remite por disposición expresa al Código General del Proceso y este a su vez, en su artículo 66 ibídem, establece que si el Juez halla procedente el llamamiento ordenará

¹ Folio 7 del siguiente documento:

https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeVLJf7I8PxDrz1uh4bF1i8BdvqJW1zKUDI6G6_22Utxow?e=fuseUl

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00152 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Diana Marcela Duque Restrepo en representación legal de la menor María José Carmona Duque
Demandado:	Municipio de Girardota y Otro.
Llamante en garantía:	Municipio de Girardota
Llamado en garantía:	Asociación de Municipios del Norte Antioqueño - AMUNORTE
Asunto:	Admite llamamiento en garantía

notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito y, si la notificación no se logra dentro del término de seis (6) meses, el llamamiento será ineficaz.

En atención a lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por la demandada **MUNICIPIO DE GIRARDOTA**, en contra de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO - AMUNORTE**.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 225 y 197 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y 66 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 227 del CPACA, se ordena:

SEGUNDO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** de manera personal al representante legal de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO – AMUNORTE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales², adjuntando el contenido de esta providencia, el escrito de demanda y sus anexos, así como el escrito de llamamiento en garantía junto con los anexos de este.

TERCERO: ADVERTIR a la llamada en garantía que el término del traslado comienza a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente³; igualmente, que cuenta con el término de quince (15) días para que se pronuncie sobre el llamamiento, la demanda, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y/o solicite la intervención de un tercero

Los memoriales con destino al presente proceso únicamente se enviarán a través del correo electrónico institucional: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JOSÉ A. FERNÁNDEZ GÓMEZ** para que represente al Municipio de Girardota, en los términos del poder que obra a folio 13⁴, conforme a lo regulado en el artículo 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.

² Artículo 197 del CPACA.

³ De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

⁴ 11Memorial20210225ContestacionDemandaMunicipioGirardota

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00152 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Diana Marcela Duque Restrepo en representación legal de la menor María José Carmona Duque
Demandado:	Municipio de Girardota y Otro.
Llamante en garantía:	Municipio de Girardota
Llamado en garantía:	Asociación de Municipios del Norte Antioqueño - AMUNORTE
Asunto:	Admite llamamiento en garantía

Medellín, junio 15 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
JULIANA TORO SALAZAR
Secretaria